

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Bekumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Apulco, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Apulco, Zacatecas el oficio circular número PL-02-03-RD/-0463/2020 el día 18 de febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Apulco, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Apulco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 01 de junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio de 2020.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 29 del mes de junio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Apulco, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3583/2020 de fecha 28 de octubre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de Apulco, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Apulco, Zacates, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que proceda

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Apulco, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Apulco, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Apulco Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7		7	8	IEI
Recomendaciones	11	1	10	1	REC
SEP	1	1	0	10	REC
SUBTOTAL	19	2	17	0	SEP
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	19	2	17	19	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019 del Municipio de Apulco, Zacatecas; se realizaron los análisis respectivos de Flujo de Efectivo de la Cuenta Bancaria número 216756157, de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), creada a nombre de Gasto Corriente de Apulco, Zacatecas. De lo anterior, respecto a los depósitos realizados y administrados en el ejercicio fiscal 2019, se encontró que no los registró adecuadamente en los meses de enero y diciembre de esa anualidad, como se puede apreciar en el siguiente recuadro.

Cuenta 216756157 GASTO CORRIENTE

MES	IMPORTE		DIFERENCIA	COMENTARIO/ OBSERVACIÓN
	CONTABILIDAD	DEPÓSITO BANCARIO		
Enero	\$ 680,645.00	\$ 688,489.80	-\$ 7,844.80	Ingresos correspondientes a Dev. Nomina en línea 77686 del día 16 de enero del 2019 por \$2,544.80 y del 31 de enero del 2018 por \$5,300.00.
Febrero	1,030,184.85	1,030,184.85		
Marzo	797,575.24	797,575.24		
Abril	701,103.00	701,103.00		

Mayo	1,227,507.12	1,227,507.12		
Junio	1,077,856.40	1,077,856.40		
Julio	1,153,713.00	1,153,713.00		
Agosto	1,080,533.20	1,080,533.20		
Septiembre	906,821.22	906,821.22		
Octubre	1,144,131.80	1,144,131.80		
Noviembre	779,075.20	779,075.20		
Diciembre	2,940,475.20	2,954,705.40	- 14,230.20	Ingresos correspondientes a Dev. Nomina en línea 77686 del día 11 de diciembre del 2019 por \$7,898.20 y \$6,332.00
SUMAS	\$13,519,621.23	\$13,541,696.23	-\$ 22,075.00	

Observándose omisión de registros contables respecto de ingresos detectados en estados de cuenta bancarios, en los que se señala "Dev. Nomina en línea 77686" en los meses de enero y diciembre de 2019, por lo que el ente auditado no exhibió aclaración sobre la omisión de registros contables antes descritos que refleje el manejo adecuado y transparente de la cuenta bancaria número 216756157.

Por lo que se observó el incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 42 primer párrafo que señala: "La contabilidad de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen", 43 que señala "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo" y 33 el cual menciona: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", así como a lo señalado en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Devengo Contable y Revelación Suficiente.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente aclaración: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, referente a la observación de flujos de efectivo anexando el movimiento contable afectado, suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, el C. [REDACTED] Auxiliares de cuenta del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 de la cuenta 1112-01-006 Municipio de Apulco, señalando y anexando la póliza de diario D00008 del 16 de enero de 2019 por el concepto de devolución de nómina por la cantidad de -\$2,544.80 y la póliza de diario D00003 del 31 de enero de 2019 por el concepto de devolución de nómina por la cantidad de -\$5,300.00.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en el párrafo que anteceden, el ente auditado, no exhibió evidencia documental que permita corroborar el correcto registro y la oportuna contabilización de las devoluciones sobre la nómina del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019, por lo que la observación persiste.

RP-19/02-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal actual generar en lo sucesivo oportunos registros y movimientos correspondientes a las devoluciones de nómina, mismos que permita corroborar el correcto registro y la oportuna contabilización de las devoluciones sobre la nómina, generando contabilidad oportuna y confiable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio del expediente 1310/2020 con fecha del 13 de octubre del 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zac; mediante el cual se señala lo siguiente: "...con la finalidad de hacerle entrega de la contestación de las observaciones... del acta de conclusión... con número de revisión ASE-CP-02/2019... legajo 1 con folios 01 al 285", mismo oficio con sello de recibido el día 14 de octubre del 2020 por oficialía de partes de la ASE.

-Escrito por parte del municipio, manifestó en columna de la cédula de conclusión "SE ENVIA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA FALTANTE DE LOS REINTEGROS DEL MES DE DICIEMBRE FOLIOS 1-12".

Adjuntando además lo siguiente:

-Oficio del expediente 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zac., mediante el cual se señala lo siguiente

"Debido a que la devolución de nómina no tiene una fuente de financiamiento si no que es un rechazo del pago efectuado, solo se realizó el movimiento de reintegro mediante una póliza de Diario... efectuando enero y diciembre"

-Auxiliares de cuenta del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 de la cuenta 1112-01-006 Municipio de Apulco, señalando y anexando la póliza de diario número D00008 del 16/01/2019 por el concepto de devolución de nómina por la cantidad de -\$2,544.80 y la póliza de diario D00003 del 31/01/2019 por el concepto de devolución de nómina por la cantidad de -\$5,300.00.

-Auxiliares de cuentas del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 1112-01-006 señalando y mostrando las pólizas números D00021 y D00022 del 11/12/2019, por concepto de devoluciones de nómina por el importe de \$7,898.20 y \$6,332.00 respectivamente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a los depósitos por concepto de devolución de nómina según estados de cuenta bancarios y que fueron observados por no haber sido registrados contablemente, el ente auditado exhibió pólizas contables en el que se demuestra la evidencia de movimiento realizados, para su valoración de los meses de enero y diciembre, dicha documentación se analizó y se determinó que comprueba y justifica plenamente los movimientos contables observados.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-19/02-001 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado a la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019 del Municipio de Apulco, Zacatecas, así como de los seguimientos de ejercicios fiscales anteriores como lo son 2017 y 2018; se realizaron los análisis respectivos al rubro de ingresos correspondientes a la delegación de Tenayuca sobre el reporte y registro contable de ingresos, así como de los egresos y su documentación soporte, para lo cual en la revisión del ejercicio fiscal 2019 se les solicitó información mediante oficio PL-02-05-1195/2020 dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, dando contestación mediante oficio del 06 de junio del 2020 del expediente número 0206/2020 en el cual señala: "...elaboro los registros contables de los ingresos y egresos de la delegación de Tenayuca del mes de enero a julio en una cuenta contable de caja... y de los meses agosto diciembre realizo los depósitos en la cuenta de Ingresos Propios oficial de Municipio", anexando además el auxiliar de cuenta 1111-01-002 con nombre de [REDACTED], donde se pudo apreciar los movimientos contables de enero a julio.

Por lo anterior, si bien el municipio realizó los registros contables de ingresos como de egresos en el ejercicio sujeto en revisión, ya que se pudo corroborar el manejo en el rubro de caja de enero a julio y los demás meses mediante la cuenta bancaria del municipio, sin embargo no exhibió la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca debidamente autorizados, así como la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, tales como crear una unidad administrativa en su contabilidad que permita identificar clara y específicamente los ingresos y egresos de la delegación de Tenayuca, establecer políticas respecto los depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias, así como de expedición de cheques y/o transferencia evitando realizar pagos en efectivo superiores a \$2,000.00, abstenerse de comprobar las erogaciones con documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, la realización de inventario de formas valoradas, arqueos de caja y demás acciones que sean necesarios para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ejercicio de los recursos por la multitudada delegación.

Por lo que se observó el incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 42 primer párrafo que señala: "La contabilidad de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen", 43 que señala "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo" y 33 el cual menciona: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización".

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente aclaración: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020, con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior

del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente a la contabilidad de ingresos y egresos a la delegación de Tenayuca el cual describe: "se notifica que durante este periodo fue el único procedimiento que se realizó, actualmente ya se cuenta con un mejor control de ingresos y egresos", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED].

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en párrafos que anteceden, el ente auditado, no exhibió evidencia de la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca debidamente autorizados, así como la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, como pueden ser: crear una unidad administrativa en su contabilidad que permita identificar clara y específicamente los ingresos y egresos, establecer políticas respecto los depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias, así como de expedición de cheques y/o transferencia evitando realizar pagos en efectivo superiores a \$2,000.00, abstenerse de comprobar las erogaciones con documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, inventario de formas valoradas, arqueos de caja y demás acciones que sean necesarios para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ejercicio de los recursos por la multicitada delegación, por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, realice acciones para la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca debidamente autorizados, así como la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, como pueden ser: crear una unidad administrativa en su contabilidad que permita identificar clara y específicamente los ingresos y egresos, así como establecer políticas respecto los depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias, así como de la expedición de cheques y/o transferencia evitando realizar pagos en efectivo superiores a \$2,000.00, además de abstenerse de comprobar las erogaciones con documentos que no cumplan con los requisitos fiscales y se realicen inventarios de formas valoradas, arqueos de caja y demás acciones que sean necesarios para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ejercicio de los recursos por la multicitada delegación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestó en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "SE INFORMA QUE DURANTE ESTE PERIODO FUE EL UNICO PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZO POR PARTE DEL MUNICIPIO FOLIOS 13-14", adjuntando además lo siguiente:

*Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente a la contabilidad de ingresos y egresos a la delegación de Tenayuca, el cual señala lo siguiente: "...se notifica que durante este periodo fue el único procedimiento que se realizó, actualmente ya se cuenta con un mejor control de ingresos y egresos", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que, aun y cuando el ente auditado presentó información y documentación con la finalidad de señalar como cumplida la recomendación suscrita anteriormente sobre implementación de acciones para mecanismos, reglas y/o lineamientos sobre el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca, no presentó evidencia documental que permita corroborar que se han implementado las acciones sobre mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca debidamente autorizados, así como haber realizado la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, como pudiera ser: crear una unidad administrativa en su contabilidad que permita identificar clara y específicamente los ingresos y egresos, estableciendo políticas respecto los depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias, como dentro de la expedición de cheques y/o transferencia evitando realizar pagos en efectivo superiores a \$2,000.00, además no demostró que la comprobación de las erogaciones se está realizando con documentos que cumplan con los requisitos fiscales y que se realizaron inventarios de formas valoradas, arqueos de caja de dicha delegación, entre otros.

RP-19/02-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, realice acciones para la implementación de mecanismos, reglas y/o lineamientos para el control de la recaudación y manejo de los recursos provenientes de la Delegación de Tenayuca, debidamente autorizados, así como la normatividad interna que garantice la rendición de cuentas y transparencia de los mismos, como pueden ser: crear una unidad administrativa en su contabilidad que permita identificar clara y específicamente los ingresos y egresos, así como establecer políticas

respectos los depósitos de los ingresos a las cuentas bancarias, así como de la expedición de cheques y/o transferencia evitando realizar pagos en efectivo superiores a \$2,000.00, además de abstenerse de comprobar las erogaciones con documentos que no cumplan con los requisitos fiscales y se realicen inventarios de formas valoradas, arqueos de caja y demás acciones que sean necesarios para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ejercicio de los recursos por la multitudinaria delegación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial del ejercicio 2019, se encontró que al cierre del ejercicio el municipio cuenta con un padrón de contribuyentes morosos de 241 predios urbanos y 410 predios rústicos, sumando un total de 651.

Es importante mencionar que se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC) denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1195/2020, así como con base en el Informe Individual de ejercicio anterior, se encontró que existe una disminución 346 contribuyentes morosos, ya que en el año 2018 se informó una cartera de 997 predios en estado de morosidad, determinándose que el municipio realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, sin embargo las gestiones implementadas por el municipio para abatir el rezago en el pago de Impuesto Predial no fueron efectivas en su totalidad, así como tampoco demostró la realización del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente aclaración: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente al impuesto predial sobre las acciones tomada para la recaudación por catastro relatando: "...dando mayores resultados por lo que en el año 2019 se incrementó un 25.12% más que el año anterior", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, el C. [REDACTED]

Adjunta, además, cuestionario impuesto predial del ejercicio 2019 del municipio de Apulco, Zacatecas, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se describe en párrafos que anteceden, el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestó en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "*SE ENVIA DOCUMENTACION DE LAS ACCIONES REALIZADAS FOLIOS 15-21*".

Adjuntando además lo siguiente:

*Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente al impuesto predial sobre las acciones tomada para la recaudación, suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente al impuesto predial sobre las acciones tomada para la recaudación por catastro manifestando lo siguiente: "*...dando mayores resultados por lo que en el año 2019 se incrementó un 25.12% más que el año anterior*", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

-Cuestionario impuesto predial del ejercicio 2019 del municipio de Apulco, Zacatecas; suscrito por C. [REDACTED], Directora de Catastro Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que aun y cuando el ente auditado presentó información y documentación con la finalidad de señalar como cumplida la recomendación suscrita anteriormente, sobre que efectuó acciones administrativas y legales para la depuración del Impuesto Predial sobre aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, se continuó con las gestiones de la recuperación a la cartera en estado de morosidad y, se reforzó con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, si bien se realizaron las acciones anteriores no se finalizó con la cartera de morosidad misma que aun cuenta con predios y deudores pendientes, por lo que se emitirá una recomendación enfocada a que el ente auditado continúe con esas acciones hasta la recuperación de ingresos por dichos conceptos y por ende disminución de la cartera sobre morosidad.

RP-19/02-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondiente al Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal 2019, se conoció que el ente auditado efectuó dos erogaciones registradas en las pólizas de cheque números C00694 y C00722, sumando un importe total de \$15,300.00, pagados de la cuenta bancaria 251178488 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), identificada con nombre "Ingresos propios del municipio durante el ejercicio fiscal 2019", según estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre del 2019, verificando que las pólizas antes citadas no fueron exhibidas por el ente auditado y consecuentemente no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa que amparen las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio. Las erogaciones efectuadas se detallan en el recuadro siguiente.

1112-01-014 cuenta bancaria de ingresos propios 251178488							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		
No	Póliza	Fecha	Beneficiario	Cheque/ Transferencia	Concepto	Monto	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	IMPORTE NO ACLARADO	CONCLUSIÓN
1	C00694	15/11/2019	MUNICIPIO DE APULCO	867792345	GP Folio: 251 (PAGO DE PRIMERA QUINCENA HSBC GP Folio: 251)	28,354.40	Póliza C00694 del 15 de noviembre del 2019 cheque 867792345 por el concepto de pago de nómina como beneficiario el municipio de Apulco, Zacatecas, por la cantidad de \$28,354.40, anexando transferencia capturada por el C. [REDACTED] por la cantidad anterior del 15/11/2019, dispersión bancaria, 5 CFDI's y credencial oficial por el importe de \$20,754.40, así como 4 recibos de egresos y credencial oficial por un importe total de \$7,600.00 que carecen de la comprobación fiscal correspondiente.	7,600.00	NO ACLARADO: La cantidad de \$7,600.00, en virtud de que el ente auditado no presentó los comprobantes fiscales que respalden los gastos efectuados.
2	C00722	15/11/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	7792348	GP Directo 258 MUNICIPIO DE APULCO ZAC, Pago: 262 (PAGODE NOMINA PRIMERA DE NOVIEMBRE GP Directo 258 MUNICIPIO DE APULCO ZAC, Pago: 262)	42,004.20	Póliza C00722 del 15 de noviembre del 2019 cheque 7792348 por el concepto de pago de nómina, como beneficiario el municipio de Apulco, Zacatecas por la cantidad de \$42,004.20, anexando transferencia capturada por el C. [REDACTED] por la cantidad anterior del 15/11/2019, dispersión bancaria, 6 CFDI's y credencial oficial por el importe de \$34,304.20, así como 6 recibos de egresos y credencial oficial por el importe de \$7,700.00	7,700.00	ACLARADO: La cantidad de \$34,304.20 toda vez que el ente auditado presentó documentación, justificación y comprobación correspondiente a los CFDI del pago a empleados que respaldan la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. NO ACLARADO: La cantidad de \$7,700.00, en virtud a la falta de los comprobantes fiscales digitales por internet ya que no se justifican ni soportan fehacientemente la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste.

Lo anterior contraviniendo los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó justificación y/o documentación descrita en el cuadro que antecede, con el propósito de desvirtuar esta observación, sin embargo, no exhibió la

totalidad de evidencia documental que ampare y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del Municipio de Apulco, Zacatecas por la cantidad \$15,300.00, motivo por el cual la observación persiste.

RP-19/02-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, se adjunte invariablemente como parte del soporte documental de las erogaciones que realicen y con base en la naturaleza del gasto, los comprobantes fiscales digitales por internet, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad que se encuentren debidamente comprobados y justificados de conformidad a la normatividad aplicable, transparentando y mejorando la rendición de cuentas de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito por parte del municipio, manifestando en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "SE NOTIFICA QUE EL MUNICIPIO NO EMITIO LOS CFDI, PERO SE COMPROMETE EN LO SUCECIVO A REALIZAR ESTA ACCION POR LO QUE LE SOLICITA A LA ASE CONSIDERAR ESTA OBSERVACION DEBIDO A QUE NO ES RECURSO QUE NO CUENTE CON JUSTIFICACION YA QUE FUERON PAGOS DE SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS A TRABAJADORES Y EN LO CONSECUTIVO SE TRATARA DE CUMPLIR CON ESTOS LINEAMIENTOS FOLIOS22-23"

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente a las erogaciones sin comprobación fiscal en la cual menciona "...solo se hace la aclaración en lo que quedo pendiente de justificar el municipio no timbro esas nóminas, por lo que para lo consecutivo se compromete a emitir en su totalidad los CFDI correspondientes", suscrito por el Tesorero Municipal de [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado presentó información y documentación con la finalidad de señalar como cumplida la recomendación suscrita anteriormente sobre adjuntar a las erogaciones realizadas los comprobantes fiscales digitales por internet, que cumplan con los requisitos establecidos, derivado a lo anterior el municipio manifiesta el no tener timbradas dichas erogaciones realizadas en el ejercicio, por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, se adjunte invariablemente como parte del soporte documental de las erogaciones que realicen y con base en la naturaleza del gasto, los comprobantes fiscales digitales por internet, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad que se encuentren debidamente comprobados y justificados de conformidad a la normatividad aplicable, transparentando y mejorando la rendición de cuentas de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondiente al Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal 2019, se conoció que el ente auditado registró erogaciones, de las cuales en las pólizas de cheque con número C00038, se adjunta el mismo comprobante fiscal que se toma y sirve de comprobación en la póliza número C00056, ya que se detectó que en ambas presentan el mismo Comprobante Fiscal Digital por Internet por compra de colchones expedidos a favor del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante cheque número 1318, por un importe total de \$20,000.00, pagados de la cuenta bancaria 216756157 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), identificada con nombre de "Gasto Corriente del Municipio de Apulco durante el 2019" según estados de cuenta correspondientes, por lo que no se comprueban ni se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como por la incongruencia en el soporte documental al existir duplicada en la comprobación fiscal que respaldan los gastos de las pólizas ya citadas.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el Recuadro siguiente:

							RESPUESTA DEL ENTE			
No	Póliza	Fecha	Beneficiario	Cheque/ Transferencia	Monto	Presentado	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	IMPORTE NO ACLARADO	CONCLUSIÓN
1	C00038	30/01/2019	[REDACTED]	1318	\$ 20,000.00	El ente auditado presentó póliza C000038 de fecha 30 de enero del 2019, por concepto de apoyos económicos, siendo el beneficiario del pago el C. [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de \$20,000.00, copia del cheque 1318 por la misma cantidad y mismo beneficiario con fecha 30 de enero del 2019, orden de pago solicitada por C. [REDACTED] Tesorero Municipal autorizada, CFDI con terminación de folio fiscal 560F7 expedida por [REDACTED] por concepto de 21 Colchón Cloud ind por un total de \$20,580.06 e identificación oficial. Observándose que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que justifique plenamente el gasto realizado, tales como prueba de que la ayuda fue entregada y recibida por el/los beneficiarios, así como solicitud de ayuda y los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de los apoyos otorgados, aunado a lo anterior el comprobante	Escrito simple sin número del expediente 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente a las erogaciones en pólizas C00038 haciendo mención que: "el pago se efectuó de manera incorrecta porque en realidad si se adquirieron 42 colchones, pero no se corroboró que el proveedor emitió dos veces la misma factura, se omite como comprobación y se solicitara al proveedor", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, el C. [REDACTED] Póliza C00038 del 30 de enero del 2019 cheque 1318 por el concepto de apoyo económico a personas de escasos recursos como beneficiario [REDACTED] por la cantidad de \$20,000.00, anexando copia de póliza de cheque por el importe de \$20,000.00 del 30/01/2019 orden de pago, CFDI con terminación de folio fiscal 560F7 por el concepto de 21 colchones cloud ind por el monto de \$20,580.06 credencial oficial del C. [REDACTED]	(2151-2157)	\$ 20,000.00	NO ACLARADO: Aún y cuando el ente auditado presentó documentación misma que se describe en la columna "documentación que se remite", sin embargo, no exhibió evidencia documental que permita la adecuada recepción, suministro y aplicación del recurso, así mismo no se exhibió el CFDI vigente, ya que no se anexó el mismo para la póliza C00056, o en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que la observación persiste.

						fiscal digital por internet que se adjuntó al gasto realizado, también lo incluyó como parte del soporte de la póliza número C00056, por lo que existe duplicidad en la documentación, por lo que no se comprueba fehacientemente la erogación efectuada.					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Lo anterior contraviniendo los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó justificación y/o documentación descrita en el cuadro que antecede, con el propósito de desvirtuar esta observación, sin embargo, no exhibió la totalidad de evidencia documental que ampare y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del Municipio de Apulco, Zacatecas por la cantidad \$20,000.00, motivo por el cual la observación persiste.

RP-19/02-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas, por las erogaciones realizadas mediante las pólizas C00038 con cheque 1318 y C00056 con cheque 1328, a las cuales se adjuntó el mismo comprobante fiscal digital por internet con terminación de folio fiscal 560F7 por compra de colchones, por lo que no se comprueban y justifican fehacientemente en actividades propias del municipio al existir duplicidad en la comprobación por el orden de \$20,000.00 y al no exhibir evidencia que materialice la aplicación de los recursos, tales como como solicitud de ayuda, los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de los apoyos otorgados, entre otros. Lo anterior con fundamento en artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, donde manifiesta en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: Póliza número C00038 de la siguiente manera: "...se hace la aclaración que este pago se efectuó de manera incorrecta porque en realidad si se adquirieron 42 colchones en dos pagos por la misma cantidad, pero no se corroboró que el proveedor emitió dos veces la misma factura por lo que la factura de este pago se omite como comprobación y se solicitara al proveedor. -Se hace la aclaración se adquirieron 42 colchones en dos pagos por la misma cantidad, pero no se corroboró que el proveedor emitió dos veces la mismos FOLIOS 24-25"

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente a las erogaciones en pólizas C00038 haciendo mención de: "...se hace mención de que el pago se efectuó de manera incorrecta porque en realidad si se adquirieron 42 colchones ... pero no se corrobora que el proveedor emitió dos veces la misma factura... lo que la factura de este pago se omite como comprobación y se solicitara al proveedor", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$20,000.00**, si bien el ente auditado aclaró que corresponde a dos pagos, sin embargo, el proveedor solo entregó un Comprobante Digital por Internet (CFDI), como comprobación de las dos erogaciones efectuadas, derivado a esto no presentó la documentación que respalde plenamente el gasto realizado, ya que adjuntó el mismo comprobante fiscal digital de dos erogaciones.

Determinándose incumpliendo por parte de los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el municipio de Apulco, Zacatecas, incumpliendo a sus obligaciones contenido en los artículo 80 primer párrafo, fracción V, 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 103 primer párrafo, fracción VIII, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar el manejo y aplicación de recursos, así como omitir elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que se realizaron y autorizaron erogaciones que no comprueban y justifican con documentación original y fehaciente la comprobación de recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad fiscal aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/02-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión al rubro de Egresos, correspondiente al Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal 2019, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por la cantidad de \$92,318.36 de la cuenta bancaria 216756157 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) según estados de cuenta, identificada con nombre de Gasto Corriente del Municipio de Apulco, lo anterior se registró en 5 pólizas de cheque, mismas que carecen de evidencia documental que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además de no exhibir el comprobante fiscal digital correspondiente.

De igual manera se conoció que el ente auditado registró erogaciones por la cantidad de \$32,684.00 de la cuenta bancaria 251178488 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) según estados de cuenta bancarios, identificada con nombre de Ingresos Propios, lo anterior se registró en 1 póliza de cheque, misma que carece de evidencia documental que justifique plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además de no exhibir el comprobante fiscal digital que soporte el gasto realizado.

Las erogaciones observadas por un monto total de \$125,002.36, se detallan en el **Anexo 1**:

Lo anterior contraviniendo los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó justificación y/o documentación descrita en el cuadro que antecede, con el propósito de desvirtuar esta observación, sin embargo, no exhibió la totalidad de evidencia documental que ampare y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del Municipio de Apulco, Zacatecas por la cantidad \$125,002.36, motivo por el cual la observación persiste.

RP-19/02-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas, por las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se comprueban y justifican fehacientemente en actividades propias del Municipio, por un monto de \$125,002.36, así como no se adjuntaron los comprobantes fiscales correspondientes. Lo anterior con fundamento en artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Escrito por parte del municipio, manifestando en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "EL MUNICIPIO ENVIO LO UNICO CON LO QUE CONTABA FOLIOS 28-35"
- Documentación detallada en el Anexo número 1.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$125,002.36**, si bien el ente auditado presentó documentación referente a las erogaciones realizadas, como los pagos realizados al proveedor, también es cierto que no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que permita corroborar la aplicación de los recursos en beneficio de la ciudadanía, aún y cuando mediante Acta de Cabildo de reunión extraordinaria número 8 del 22 de agosto de 2019, se autorizaron algunos pagos sin que contaran con la documentación comprobatoria, sin embargo todo gasto debe contar con la comprobación fiscal, correspondiente en atención a la normatividad fiscal aplicable.

La documentación exhibida por el ente auditado se describe en el **Anexo número 1**.

Determinándose incumpliendo por parte de los CC [REDACTED], **Presidenta Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, además de [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el municipio de Apulco, Zacatecas, incumpliendo a sus obligaciones contenido en los artículo 60 primer párrafo, fracción IX, inciso b), al autorizar mediante acuerdo de cabildo los gastos de la feria 2019, sin que se presentara la documentación comprobatoria y justificativa, acción que contraviene a lo indicado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42, primer párrafo, 80 primer párrafo, fracción V, 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 103 primer párrafo, fracción VIII, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar el manejo y aplicación de recursos, así como omitir elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que se realizaron y autorizaron erogaciones que no comprueban y justifican con documentación original y fehacientemente, la aplicación de recursos en actividades propias del municipio, además por aprobar por el cabildo que no se comprueben de conformidad a la normatividad aplicable, emitiendo acuerdo que contraviene la esfera jurídica ya mencionado en la observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/02-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión al rubro de Egresos, correspondiente al Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal 2019, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por conceptos de Sueldos Base, Horas Extras, Liquidaciones, Prima Vacacional y Gratificaciones de Fin de Año por la cantidad de \$1,482,171.91 de la cuenta bancaria 216756157 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), identificada con nombre de Gasto Corriente del Municipio de Apulco, lo anterior se registró en 16 pólizas de cheque, mismas que carecen de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los que está obligado el ente auditado a expedir y entregar a cada uno de los trabajadores de la Presidencia Municipal.

De igual manera se conoció que el ente auditado registró erogaciones por conceptos de Sueldos Base, Horas Extras, Liquidaciones, Prima Vacacional y Gratificaciones de Fin de Año por la cantidad de \$13,300.00 de la cuenta bancaria 251178488 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), identificada con nombre de Ingresos Propios, lo anterior se registró en 1 póliza de cheque, misma que carece de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los que está obligado el ente auditado a expedir y entregar a cada uno de los trabajadores de la Presidencia Municipal.

Las erogaciones observadas por un importe total de \$1,495,471.91, se detallan en el recuadro siguiente:

1112-01-006 Cuenta bancaria Gasto Corriente 216756157

No	Póliza	Fecha	Beneficiario	Cheque/ Transferencia	Monto
1	C00010	08/01/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	7768668977	\$ 16,469.20
2	C00047	05/02/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	7768634524	61,747.30
3	C00297	14/06/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	S/N	76,535.90
4	C00361	01/07/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	7768650197	34,114.33
5	C00362	01/07/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	786479752	17,102.97
6	C00403	01/07/2019	MUNICIPIO DE APULCO	7768650989	38,411.95
7	C00408	15/07/2019	MUNICIPIO DE APULCO	7768644304	49,297.66

8	C00756	09/12/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	68655138	265,789.38
9	C00757	09/12/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	68698458	39,531.38
10	C00760	09/12/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	3294544	137,477.17
11	C00761	09/12/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	383266	17,092.30
12	C00816	09/12/2019	MUNICIPIO DE APULCO	768691650	294,952.60
13	C00817	09/12/2019	MUNICIPIO DE APULCO	768667696	41,835.33
14	C00818	09/12/2019	MUNICIPIO DE APULCO	883294504	80,672.24
15	C00831	09/12/2019	MUNICIPIO DE APULCO	768691650	294,952.20
16	C00790	19/12/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	7768684088	16,190.00
					\$ 1,482,171.91

No	Póliza	Fecha	Beneficiario	Cheque/ Transferencia	Monto
1	C00615	15/10/2019	MUNICIPIO DE APULCO ZAC	532703	\$ 13,300.00
					\$ 13,300.00
					\$ 1,495,471.91

Lo anterior contraviniendo los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente a las liquidaciones haciendo mención que: "...convenio de liquidación se acordó con cada uno de los trabajadores y conforme a los CFDI no se emitieron timbrados debido a que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en el Capítulo V, Art. 68 dice: los trabajadores tendrán derecho a aguinaldo anual... El pago de aguinaldo no está sujeto a deducción alguna, por este motivo no se emitieron CFDI", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED], adjuntando el Capítulo V resaltando el artículo 68, así como justificación y/o documentación descrita en el cuadro que antecede, con el propósito de desvirtuar esta observación, sin embargo no exhibió la totalidad de evidencia documental que ampare y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del Municipio de Apulco, Zacatecas por la cantidad \$1,495,471.91. Toda vez aún y cuando el ente auditado presentó aclaración con base en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, esta señala sobre el sueldo y no sobre los impuestos obligados en orden federal, sin embargo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta es una normatividad federal, por lo que su orden es superior a la estatal, más aún si se hace referencia constitucional de la obligación de todo ciudadano a contribuir al gasto público, por tal motivo, la observación persiste ya que no se adjuntaron los comprobantes fiscales correspondientes, así como la omisión de la retención del impuesto sobre la renta a los trabajadores del municipio.

RP-19/02-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas, por las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se comprueban y justifican fehacientemente en actividades propias del Municipio, por un monto de \$1,495,471.91, ya que no se adjuntaron los comprobantes fiscales por las remuneraciones recibidas. Lo anterior con fundamento en artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestó en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: *"SE ENVIA NUEVA DOCUMENTACION FALTANTE DE ALGUNAS POLIZAS C00297 DONDE CON TODA SU DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y OTROS DONDE SE DEMUESTRA QUE ESTOS PAGOS SE REALIZARON DE MANERA DIRECTA AL PERSONAL QUE LABORA EL CONCEPTO DEL PAGO FUE SERVICIOS PERSONALES Y SE HACE LA ACLARACION QUE EN REALIDAD NO SE EMITIERON LOS CFDI CORRESPONDIENTES POR LO QUE SE LE SOLICITA A LA ASE CONSIDERE ESTA OBSERVACION YA QUE NO FUE RECURSO DEL CUAL NO SE CUENTE JUSTIFICACION CORRECTA SOLO NO SE EMITIERON LOS CFDI PERO PARA LO CONSECUTIVO EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A EMITIR LOS CFDI CORRESPONDIENTES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES FOLIOS 36-258"*.

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente al timbrado correspondiente de CFDI haciendo mención de: *"...el municipio no emitió las prestaciones laborales del personal como son Aguinaldo, Primas Vacacionales, Tiempo Extra y nominas eventuales... se solicita a la ASE considerar esa observación debido a que fueron pagos directos a trabajadores, anexando documentación comprobatoria faltante"*, suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

-Póliza número C00297 del 14 de junio del 2019 por el concepto de pago de nómina al beneficiario del municipio de Apulco por la cantidad de \$76,535.90, anexando orden de pago, dispersión bancaria por 23 trabajadores, 20 Comprobantes Fiscales por Internet de los trabajadores con su identificación oficial y 3 recibos de egresos por apoyos y pagos adjuntando la credencial oficial del beneficiario.

-Póliza número C00361 del 01 de julio del 2019 por el concepto de pago de prima vacacional al beneficiario del municipio de Apulco por la cantidad de \$34,114.33, anexando orden de pago, dispersión bancaria por 25 trabajadores, 25 recibos de egresos por apoyos y pagos adjuntando la credencial oficial del beneficiario y póliza número C00362 del 01 de julio del 2019 por el concepto de pago de prima vacacional al beneficiario del municipio de Apulco por la cantidad de \$17,102.97.

-Póliza número C00404 del 01 de julio del 2019 por el concepto de pago de prima vacacional al beneficiario del municipio de Apulco por la cantidad de \$10,016.00, anexando orden de pago, transferencia al mismo municipio por la cantidad de \$27,118.97 capturada por [REDACTED], resumen de pagos, dispersión bancaria por 11 trabajadores, 11 recibos de egresos por apoyos y pagos adjuntando la credencial oficial del beneficiario.

-Póliza número C00403 del 01 de julio del 2019 por el concepto de pago de prima vacacional al beneficiario del municipio de Apulco por la cantidad de \$38,411.95, anexando orden de pago, dispersión bancaria por 20 trabajadores, 20 recibos de egresos por apoyos y pagos, adjuntando la credencial oficial del beneficiario.

-Póliza número C00408 del 15 de julio del 2019, por el concepto de pago de prima vacacional al beneficiario del municipio de Apulco por la cantidad de \$49,297.66, anexando orden de pago, dispersión bancaria por 20 trabajadores, 20 recibos de egresos por apoyos y pagos, adjuntando la credencial oficial del beneficiario.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la póliza número C00297 del 14 de junio del 2019, por el importe de **\$69,789.20**, ya que exhibió 20 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, mismos que pertenecen a trabajadores, así como documentación correspondiente a la justificación del egreso.

No Solventa:

El importe de \$1,425,682.71, si bien el ente auditado presentó documentación referente a las erogaciones realizadas como los pagos realizados a trabajadores y recibos de egresos, también es cierto que no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidenciando la omisión al cumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte del municipio, hacia los empleados con base a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normatividad descrita en la observación.

Determinándose incumpliendo por parte de los CC [REDACTED] **Presidenta Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el municipio de Apulco, Zacatecas, incumpliendo a sus obligaciones contenido en los artículo 80 primer párrafo, fracción V, 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 103 primer párrafo, fracción VIII, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar el manejo y aplicación de recursos, así como omitir elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que se realizaron y autorizaron erogaciones que no comprueban y justifican con documentación original y fehacientemente, la aplicación de recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad fiscal aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/02-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/02-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apulco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, adjuntar toda la documentación perteneciente a los pagos sobre trabajadores propios del municipio, así como en específico el timbrado de sus obligaciones fiscales de cada uno, en la cual se deberá incluir todas sus percepciones otorgadas a los mismo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión al rubro de Egresos en la partida de Ayudas Sociales, correspondientes al Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal 2019, se conoció que el ente auditado registró erogaciones en 10 pólizas de cheques sumando un importe total de \$232,755.00, pagados de la cuenta bancaria 216756157 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), identificada con nombre de Gasto Corriente del Municipio de Apulco durante el 2019, según estado de cuenta correspondiente, observándose que no se anexó el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), mismos que especifique y comprueben el suministro que se destinan las ayudas, así como alguna documentación que justifique y evidencie la recepción del apoyo por parte de los beneficiarios.

De igual manera el ente auditado registro erogaciones en 5 pólizas de cheque por un importe total de \$141,408.70, pagados de la cuenta bancaria 251178488 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), identificada con nombre "Ingresos propios" durante el ejercicio fiscal 2019, según estado de cuenta correspondiente del ejercicio 2019, observándose que no se anexó el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), así como alguna documentación que justifique y evidencie la recepción de la ayuda por parte de los beneficiarios.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **Anexo 2**.

Lo anterior contraviniendo los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos

generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente a las erogaciones realizadas haciendo mención que: "...durante el ejercicio 2019 el municipio realizo la entrega de apoyos... sin emitir CFDI....cosa que es difícil de hacer porque ellos argumentaban que les salía más caro tramitar su RFC que el apoyo", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED].

RP-19/02-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas, por las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se comprueban y justifican fehacientemente en actividades propias del Municipio, por un monto de \$374,163.70, ya que no se exhibió la comprobación fiscal correspondiente por concepto de las ayudas otorgadas, así como prueba fehaciente de la recepción y materialización de los apoyos efectuados. 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestó en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "...se notifica durante el ejercicio 2019 el Municipio realizo la entrega de apoyos (ayudas sociales) a la población sin emitir CFDI debido a que la mayoría de las personas apoyadas son de escasos recursos y se les solicitaba el RFC para lo que ellos se tenían que trasladar a la ciudad de Aguascalientes que es el lugar más cercano donde se puede tramitar, cosa que es difícil de hacer porque ellos argumentaban que les salía más caro tramitar su RFC que el apoyo que el Municipio les otorgara, esto complica la emisión de CFDI por el concepto de apoyos, por esta razón no se emitieron. FOLIOS 259-260".

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación, referente a las erogaciones realizadas haciendo mención de: "...durante el ejercicio 2019 el municipio realizo la entrega de apoyos... sin emitir CFDI....cosa que es difícil de hacer porque ellos argumentaban que les salía más caro tramitar su RFC que el apoyo", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente a el importe de \$374,163.70, toda vez que el ente auditado manifiesta el no contar con los comprobantes fiscales digitales sobre las ayudas otorgadas, sin embargo, tampoco presentó documentación que justifique fehaciente y plenamente el gasto realizado sobre las entregas realizadas y manejadas como ayudas sociales, como en el caso de uniformes y de mejoramientos a algunas viviendas, entre otros.

Determinándose incumpliendo por parte de los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, todos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 en el municipio de Apulco, Zacatecas, incumpliendo a sus obligaciones contenido en los artículo 80 primer párrafo, fracción V, 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 103 primer párrafo, fracción VIII, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar el manejo y aplicación de recursos, así como omitir elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que se realizaron y autorizaron erogaciones que no comprueban y justifican con

documentación original y fehacientemente, la aplicación de recursos en actividades propias del municipio de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/02-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la Administración Municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se solicitó al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante oficio PL-02-05-1195/2020, de fecha 01 de junio de 2020 y recibido el 01 de junio del mismo año, presentara a la Auditoría Superior del Estado evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales.

En respuesta a lo anterior el ente auditado presentó escrito simple en el cual se detallan las acciones realizadas por la administración para la recuperación de los créditos fiscales, así como el estado que guardan, sin embargo no presentó evidencia documental de las gestiones efectuadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución incumpliendo con lo indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establece que dentro de la obligaciones del tesorero, está el de la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo.

Los Créditos Fiscales de desglosan en el **Anexo 3**.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #12 haciendo mención de: "Sin acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, el C. [REDACTED]

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior, asimismo en virtud de que no presentó evidencia documental de las gestiones efectuadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, la observación subsiste.

RP-19/02-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo que originó que en el ejercicio en revisión se prescribieran los créditos fiscales identificado con el número ASE-PFRR-074/2013, por el importe de \$55,266.48, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal por el importe de \$55,266.48, así mismo para la recuperación de los demás Créditos Fiscales tampoco demostró haber realizado acción alguna ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/02-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Apulco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el recuadro anterior, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción para el año 2020, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestó en columna de la cédula de conclusión mencionando lo siguiente: "*SIN JUSTIFICACION*". Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #12 haciendo mención de "*Sin acciones realizadas*", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED].

-Escrito por parte del municipio, manifestando en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "*SIN JUSTIFICACION*".

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #12 haciendo mención de: "...*sin acciones realizadas*", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose lo siguiente:

A) Lo correspondiente a la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-074/2013, por el importe de **\$55,266.48**, ya que prescribió durante el ejercicio en revisión, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Quando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumpliendo por parte de los C.C. [REDACTED] **Presidenta Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Apulco, Zacatecas, incumpliendo a sus obligaciones contenido en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101 y 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar la recaudación de todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Así mismo, respecto a los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-012/2013, ASE-PFRR-83/2013, ASE-PFRR-49/2014, ASE-PFRR-48/2015, ASE-PFRR-82/2015 y ASE-PFRR-25/2017, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación, ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumpliendo por parte de los C.C. [REDACTED] **Presidenta Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Apulco, Zacatecas, incumpliendo a sus obligaciones contenido en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101 y 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar la recaudación de todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Lo correspondiente a realizar acciones con el propósito de recuperar créditos fiscales derivados de los procedimientos identificados con los números ASE-PFRR-012/2013, ASE-PFRR-83/2013, ASE-PFRR-49/2014, ASE-PFRR-48/2015, ASE-PFRR-82/2015 y ASE-PFRR-25/2017.

RP-19/02-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/02-009-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/02-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apulco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades detallados en el recuadro anterior, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, más aún cuando existen créditos fiscales con fecha probable de prescripción para el año 2020, es decir, para el siguiente ejercicio a fiscalizar, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Apulco, Zacatecas, se observó que, de un total de 20 Bienes Inmuebles, 12 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Sin que el municipio de Apulco presentara evidencia documental de las acciones efectuadas por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Los bienes inmuebles se detallan en el siguiente Recuadro:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?	
					SI	NO
1	SIN CLAVE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	INDEPENDENCIA #1	1132 10 M C		X

2	SIN CLAVE	DIF MUNICIPAL	CERVANTES CORONA #17	651 94 M C		X
3	SIN CLAVE	AUDITORIO MUNICIPAL	CERVANTES CORONA #8	774 56 M C		X
4	SIN CLAVE	JARDIN DE NIÑOS APULCO	CERVANTES CORONA #3	1819 50 M C	X	
5	SIN CLAVE	ESCUELA PRIMARIA APULCO	PINO SUAREZ #6			X
6	SIN CLAVE	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA	PINO SUAREZ #6	1511 75 M C	X	
7	SIN CLAVE	ESCUELA SECUNDARIA	JOSE MARIA PINO SUAREZ Y LA FLOR	4218 00 M C		X
8	SIN CLAVE	REGION 12 DE APULCO	PROL INDEPENDENCIA #8	465 00 M C	X	
9	SIN CLAVE	BODEGA DE APULCO	MORELOS Y MINERO ROQUE	875 50 M C	X	
10	SIN CLAVE	CAMPO DEPORTIVO APULCO	MAESTRA SANTOS HERNANDEZ #9	3-81-67 HAS	X	
11	SIN CLAVE	FRACCIONAMIENTO LAS CASITAS	BICENTENARIO SN	0 5-10-13 HAS	X	
12	SIN CLAVE	DELEGACION TENAYUCA	FRANCISCO GOYTIA #6	PENDIENTE		X
13	SIN CLAVE	JARDIN DE NIÑOS TENAYUCA	HIDALGO #1	0-91-60 HAS	X	
14	SIN CLAVE	POZO TENAYUCA	TENAYUCA	SIN ESPECIFICAR		X
15	SIN CLAVE	DELEGACION DE LO DE CARRERA	HIDALGO #1	203 00 M C		X
16	SIN CLAVE	LIENZO CHARRO	LO DE CARRERA	00-44-09 HAS		X
17	SIN CLAVE	EXTENSION DEL LIENZO CHARRO	LO DE CARRERA	00-97-74 HAS	X	
18	SIN CLAVE	EXTENSION PARA PLAZA	RANCHO NUEVO	00-19-45 HAS		X
19	SIN CLAVE	POZO PROFUNDO	EN EL TERRERO	00-10-10 HAS		X
20	SIN CLAVE	POZO PROFUNDO	AGUA BLANCA	00-10-00 HAS		X

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #13 haciendo mención que: "...se anexa oficio donde se describen las acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

Además, el escrito simple sin número con fecha del 08 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación sobre los 20 bienes inmuebles que no se tienen escrituras ni inscritos al registro público, haciendo mención de: "...se empezara a gestionar en enero del 2020, porque están en revisión, algunos de ellos como los pozos son comodatos.... Sobre los demás predios se hará gestión", suscrito por el Síndico Municipal, el C. [REDACTED], relación de los 20 bienes y su estatus.

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior, asimismo su dicho no justifica el no haber escriturado ni escrito en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

RP-19/02-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Apulco, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la

inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el recuadro anterior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestando en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "SIN JUSTIFICACION".

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #13 haciendo mención de: "se anexa oficio donde se describen las acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado presentó oficio mediante el cual solo da una aclaración, sin embargo, no exhibió evidencia sobre acciones concretas ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apulco, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el recuadro anterior.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la revisión efectuada a los bienes propiedad del municipio de Apulco, Zacatecas, en el ejercicio 2019, se conoció que al cierre del ejercicio el ente auditado registró Depreciaciones Acumuladas de Otros Bienes Inmuebles en la cuenta 1261-4 y registradas en pólizas D00009 y D00019 por Terrenos Rústicos y Urbanos teniendo como saldo total de la cuenta \$838,121.76.

Observándose que el ente auditado no exhibió el cálculo y/o procedimiento para el registro de depreciaciones de bienes inmuebles, más aún cuando los terrenos no se deprecian, desconociendo si corresponden a este tipo de bienes o a sus construcciones, así como el fundamento legal y la evidencia documental para efectuarla, en virtud de que no exhibió los elementos suficientes para determinar y corroborar que sus estados financieros reflejen la situación patrimonial real.

Es importante mencionar que el numeral 6.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), señala lo siguiente:

"6.2 Casos particulares.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio...".

Por lo anterior, no se justifican fehacientemente los registros contables realizados ni exhibió los documentales para verificar el apego a la normatividad aplicable de la materia.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #14 haciendo mención de: "...el cálculo de la depreciación se realizó de manera automática en el sistema de contabilidad SAACG.Net y los bienes que se depreciaron fue por sus construcciones", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED]

Es conveniente mencionar que el ente auditado remitió al Departamento de Recepción de Documentos de esta Auditoría Superior del Estado, la póliza de Diario número D0009 de fecha 01 de agosto de 2018 por concepto de Cambio Presupuestal por error de depreciación de bienes inmuebles afectando al Resultado del ejercicio por un importe de \$838,121.76.

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior, asimismo su dicho no aclara documentalmente que las depreciaciones se efectuaron únicamente por las construcciones, por lo que la observación subsiste, sin embargo, en virtud de que se remitió a la Auditoría Superior del Estado póliza de reclasificación en el año 2020, motivo por el cual se dará seguimiento en esa anualidad.

RP-19/02-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar los registros contables corresponda a las construcciones de los bienes a los que se aplicó la depreciación durante el ejercicio fiscal 2019, así como el soporte documental que los respalden. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestando en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "SIN JUSTIFICACION". Además, se acompañó la siguiente documentación.

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #14 haciendo mención de: "...el cálculo de la depreciación se realizó de manera automática en el sistema de contabilidad SAACG.Net y los bienes que se depreciaron fue por sus construcciones", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED] Póliza número D00009 del 01 de agosto del 2020 por el concepto de cambio presupuestal por error de depreciación de bienes inmuebles afectando por un cargo la cuenta 1261-4 Depreciación Acumulada de Otros Bienes y abonando la cuenta 3220-2019 Resultado de Ejercicios por la cantidad de \$838,121.76, misma que se encuentra sellada por las oficinas de presidencia, sindicatura y tesorería por CC. [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de \$838,121.76, toda vez que el ente auditado presentó y exhibió documentación que comprueba y justifica plenamente el ajuste realizado por un error derivado del SAACG.Net por el concepto de depreciaciones de bienes inmuebles propios del municipio. Exhibiendo la reposición de póliza de Diario número D00009, la cual se encuentra firmada y sellada por los funcionarios facultados para hacerlo, efectuando por lo tanto el ajuste dentro de la contabilidad y reflejando la situación financiera real del activo fijo.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-19/02-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

El municipio de Apulco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se detalla a continuación:

PMO

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	04/04/2019	33

Febrero	30/03/2019	04/04/2019	5
Marzo	30/04/2019	03/06/2020	400
Abril	30/05/2019	03/06/2020	370
Mayo	30/06/2019	21/08/2020	418
Junio	30/07/2019	21/08/2020	388
Julio	30/08/2019	14/11/2020	442
Agosto	30/09/2019	14/11/2020	411
Septiembre	30/10/2019	14/11/2020	381
Octubre	30/11/2019	14/11/2020	350
Noviembre	30/12/2019	13/12/2020	349
Diciembre	30/01/2020	04/02/2020	5

Fondo III

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	20/09/2020	568
Febrero	30/03/2019	20/09/2020	540
Marzo	30/04/2019	23/09/2020	512
Abril	30/05/2019	23/09/2020	482
Mayo	30/06/2019	23/09/2020	451
Junio	30/07/2019	23/09/2020	421
Julio	30/08/2019	20/02/2020	174
Agosto	30/09/2019	20/02/2020	143
Septiembre	30/10/2019	20/02/2020	113
Octubre	30/11/2019	20/02/2020	82
Noviembre	30/12/2019	20/02/2020	52
Diciembre	30/01/2020	27/02/2020	28

Fondo IV

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	20/09/2019	202

Febrero	30/03/2019	20/09/2019	174
Marzo	30/04/2019	20/09/2019	143
Abril	30/05/2019	20/09/2019	113
Mayo	30/06/2019	20/09/2019	82
Junio	30/07/2019	20/09/2019	52
Julio	30/08/2019	31/01/2020	154
Agosto	30/09/2019	31/01/2020	123
Septiembre	30/10/2019	31/01/2020	93
Octubre	30/11/2019	31/01/2020	62
Noviembre	30/12/2019	31/01/2020	32
Diciembre	30/01/2020	27/02/2020	28

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #15 haciendo mención que: "Sin justificación", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED]

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-19/02-013 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros de enero a diciembre de 2019, respecto al Programa Operativo Anual, Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), todos del ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestando en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "SIN JUSTIFICACION".

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #15 haciendo mención de: "...Sin justificación", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas; presentó de forma extemporánea los informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es un hecho consumado, observando incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 24. Que menciona: " Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III, "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33 primer párrafo B, fracción II, De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: "...c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, y [REDACTED] **Regidores y Regidoras** del H. Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas; todos ellos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los(as) CC. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social Municipal**, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no entregar los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, todo lo antes mencionado, incumpliendo con las obligaciones de los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/02-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Apulco, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros de enero a diciembre de 2019, respecto al Programa Operativo Anual, Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), todos del ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

El municipio de Apulco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

No.	MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA DE ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
1	Enero	02/03/2019	02/04/2019	31
2	Marzo	30/04/2019	31/05/2019	31
3	Primer Trimestre	30/04/2019	31/05/2019	31

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #16 haciendo mención que: "Sin justificación", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED]

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior, asimismo su dicho no justifica la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros.

RP-19/02-014 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad con el artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestando en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "SIN JUSTIFICACION".

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #16 haciendo mención de: "...Sin justificación", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

-La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sitió en 4.68%, cumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

-Derivado de los financiamientos registrados, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

El detalle de la presente irregularidad se muestra en el **Anexo 4**.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #17 haciendo mención de "*Sin acciones realizadas*", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED] por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, atendiendo lo establecido en artículo 30 primer párrafo fracción IV y 53 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestando en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "*SIN JUSTIFICACION*".

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #17 haciendo mención de: "...*Sin acciones realizadas*", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que aun y cuando el ente auditado presentó oficio, en el cual señala lo siguiente: "*Sin acciones realizadas*", sin embargo, no exhibió evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura Local, por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, atendiendo lo establecido en artículo 30 primer párrafo fracción IV y 53 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 16.46%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.2 Publicar contenido contable

D.3 Publicar contenido presupuestario

D.4 Publicar contenido programático

D.5 Publicar otras obligaciones

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #18 haciendo mención de: "Sin acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED], motivo por el cual la observación subsiste.

RP-19/02-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Apulco, Zacatecas, en lo sucesivo efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de que la entidad cumpla en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestando en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "SIN JUSTIFICACION". Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #18 haciendo mención de "Sin acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que aun y cuando el municipio presento oficio en el cual señala lo siguiente: "Sin acciones realizadas", sin embargo, no exhibió evidencia de la realización de mecanismos para el cumplimiento de Transparencia y Difusión de Información Financiera, por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apulco, Zacatecas, en lo sucesivo efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de que la entidad cumpla en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 13.33%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue entendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #19 haciendo mención de: "Sin acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED] motivo por el cual la observación subsiste.

RP-19/02-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 2021 de Apulco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestó en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "SIN JUSTIFICACION".

Además, se acompañó la siguiente documentación:

*Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #19 haciendo mención de "Sin acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que aun y cuando el ente auditado presentó oficio, en el cual señala lo siguiente: "Sin acciones realizadas" sin embargo no exhibió evidencia de la difusión de la información financiera en términos de las disposiciones legales, por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apulco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 31.66%, considerándose un cumplimiento bajo.

El detalle de la evaluación se presenta en el recuadro siguiente.

Periodo de Ejecución del Ejercicio	Resultados por Apartados				
	A. Registros contables	B. Registros presupuestales	C. Registros administrativos	D. Transparencia	E. Cuenta Pública
1er. Periodo	N/A	N/A	N/A	0.00%	N/A
2do. Periodo	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	N/A
3er. Periodo	N/A	N/A	N/A	47.00%	65.30%
4to. Periodo	71.30%	100.00%	45.83%	18.83%	N/A
Promedio General Determinado					31.66%
Nota: Solo se presentan los resultados de los apartados evaluados por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, la cual fue revisada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).					

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #20 haciendo mención de "Sin acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED], motivo por el cual la observación subsiste.

RP-19/02-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Apulco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestó en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: *"SIN JUSTIFICACION"*.

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #20 haciendo mención de: *"Sin acciones realizadas"*, suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que aun y cuando el ente auditado presentó oficio, en el cual manifiesta lo siguiente: *"Sin acciones realizadas"* sin embargo no exhibió evidencia de las acciones que permitan obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable, por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apulco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción y con la finalidad de darle funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Apulco, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2060/2020 de fecha 29 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
 2. Estructura del Órgano Interno de Control.
 3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
 4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
 5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
 6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
 7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
 8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Apulco, Zacatecas.
 9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Apulco, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.
- De lo anterior el ente auditado a través del oficio número sin número de fecha 02 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED]

[REDACTED] Contralor Municipal de Apulco, Zacatecas informa que no cuentan con un Órgano Interno de Control.

Por lo antes manifestado, se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Derivado de lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, solamente manifestó lo siguiente: Escrito simple sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 04 de septiembre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #21 haciendo mención de: "Sin acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas el C. [REDACTED] motivo por el cual la observación subsiste.

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o comprobación alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior, asimismo su dicho no justifica las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control.

RP-19/02-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Apulco, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Escrito por parte del municipio, manifestó en columna de la cédula de conclusión lo siguiente: "SIN JUSTIFICACION".

Además, se acompañó la siguiente documentación:

-Oficio sin número del expediente: 0409/2020 con fecha del 05 de octubre del 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, por el asunto de contestación a observación #21 haciendo mención de: "Sin acciones realizadas", suscrito por el Tesorero Municipal de Apulco, [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que aun y cuando el ente auditado presentó oficio, en el cual señaló lo siguiente: "Sin acciones realizadas" sin embargo no exhibió evidencia de las acciones efectuadas para la creación de su Órgano Interno de Control por lo que la observación subsiste.

RP-19/02-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Apulco, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los

servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, DE FALTAS GRAVES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$ 554,432.54

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, DE FALTAS GRAVES S QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 554,432.54

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea

fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Apulco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue del 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 89.94%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Apulco, Zacatecas no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$93,729.66	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$93,729.66	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	45.12	En promedio cada empleado del municipio atiende a 45.12 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	-6.94%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$9,841,614.15, representando un 6.94% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$10,575,735.14.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	58.44%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.44% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	88.36%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 88.36%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	83.63%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 83.63% del pasivo total.	

Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	34.22%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.07	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.07 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	0.00 %	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	-100%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 100.00% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	15.79%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 15.79% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 84.21% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	114.21%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	100.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%	

Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	100.00%	La Recaudación de los Ingresos corresponde al 100% de lo Presupuestado	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	100.00%	Los Egresos Presupuestados fueron Devengados en un 100%.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	8.60%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.60% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales) *100	23.70%	El municipio invirtió en obra pública un 23.70% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$1,520,279.83	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$ 28,946,313.51, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$27,426,033.68, lo que representa un Déficit por -\$1,520,279.83, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	269.02%	El monto asignado del FISM por \$6,261,322.00 representa el 269.02% de los ingresos propios municipales por \$2,327,463.37.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	91.26%	El monto asignado del FISM por \$6,261,322.00, representa el 91.26% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$6,860,989.604.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	138.30%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,218,875.00 representa el 138.30% de los ingresos propios municipales por \$2,327,463.37.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	314.34%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$10,118,256.00, que representa el 314.34% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,218,875.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	86.66%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$24,352,558.97, que representa el 86.66% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$28,101,823.70.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado) *100	3.72%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,046,528.80, que representa el 3.72% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 15 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración

de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 30 días del mes de abril del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'JLMV.